



**PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**EDICIÓN 7787, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2017**

**LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO VEINTISIETE, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL “CENDIS” DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señalan que el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales, y están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 49 fracción II, 57 y 78 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco; señalan que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito despacho del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general.

**TERCERO.-** Que en consideración a lo anterior y en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción I inciso A) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, es facultad de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, como lo es el Reglamento Interno de los Centros



de Desarrollo Infantil “CENDIS” del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco.

**CUARTO.-** Que los artículos 7, 9, 15, 34, 35 y 37 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, y 231 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se constituye por las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y personas jurídicas colectivas, que prestan servicios de asistencia social en el Municipio, siendo una de estas instituciones los Centros de Desarrollo Infantil “CENDIS”.

**QUINTO.-** Que los Centros de Desarrollo Infantil “**CENDIS**” del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco; tienen el propósito de contribuir al bienestar de las familias de las madres trabajadoras y padres trabajadores, en beneficio de sus menores hijos, otorgando los servicios asistenciales y educativos, a través de centros especializados en el cuidado y desarrollo de menores en etapa Inicial y Preescolar.

Que los Centros de Desarrollo Infantil “**CENDIS**” del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco, se ubican en inmuebles adecuados que cuentan con todos los servicios básicos e instalaciones que permiten la prestación de los servicios que ofrecen, contando con las condiciones de seguridad suficientes para el resguardo y bienestar de los menores hijos de las madres trabajadoras y padres trabajadores.

Que los servicios a que hacen referencia los párrafos anteriores se encuentran dirigidos como ya se mencionó a los hijos de madres trabajadoras.

**SEXTO.-** Que para la correcta y eficaz prestación de los servicios aludidos, es necesario definir los programas de trabajo, sentar las bases, criterios, lineamientos, procedimientos así como establecer todos aquellos requisitos que deberán cumplir los padres de los menores, como estos últimos, para poder ingresar y recibir el servicio que prestan los Centros de Desarrollo Infantil “**CENDIS**” y las obligaciones a que se sujetarán durante el tiempo que los menores se encuentren inscritos, dejando en forma clara y precisa las sanciones y régimen disciplinario para quienes incurran en faltas u omisiones o que pongan en riesgo la seguridad de las personas y disciplina de los Centros de Desarrollo Infantil.

**SÉPTIMO.-** Que el Reglamento Interno de Centros de Desarrollo Infantil “**CENDIS**”, tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios observando en todo momento el cumplimiento de todas las disposiciones legales en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que garanticen el acceso de los menores a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.



**OCTAVO.-** Que por todo ello, los integrantes de esta Comisión, consideramos de suma importancia que los Centros de Desarrollo Infantil “**CENDIS**”, cuente con un reglamento interno por el cual se norme las actividades y las obligaciones tanto de los “**CENDIS**”, como de los trabajadores.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, presentamos a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** El Honorable Cabildo del municipio de Centro, Tabasco; aprueba el Reglamento Interno de los Centros de Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco; para quedar como sigue:

### REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios asistenciales y educativos que proporcionan el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco; a través de los **CENDIS**.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**CENDIS:** Los Centros de Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco;

**Director:** El titular del CENDIS;

**Equipo Técnico:** La reunión del grupo de especialistas de cada CENDIS conformado por el Director del CENDIS, Área Médico Preventiva; Área Pedagógica; Área Psicológica; Área de Trabajo Social, y Área de Nutrición.

**Menor (es):** Los hijos (as) de los trabajadores(as);

**Personal:** Los servidores públicos que laboran en el CENDIS;

**Reglamento:** El presente Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil;

**Secretaría:** La Secretaría de Educación en el Estado, y

**Trabajadores(as):** Las madres y padres que acrediten ser trabajadores(as)

Artículo 3.- Tienen derecho al servicio que proporciona el CENDIS:



## I. Los hijos de los trabajadores(as).

Artículo 4.- Los menores a los que se refiere el artículo anterior podrán ingresar y permanecer en el CENDIS desde 1 año y hasta los 5 años 11 meses, que concluyan su educación preescolar.

Artículo 5.- Los servicios a cargo del CENDI, se proporcionarán conforme a los siguientes criterios y normas específicas:

- I. El horario de los servicios será de las 7:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, excepto cuando las necesidades del mismo o por determinación expresa de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sea necesario modificar las horas del ingreso y la salida de los menores;
- II. Los servicios se proporcionarán en las instalaciones del CENDI, excepto en los casos en que sean programadas actividades fuera del mismo;
- III. Queda prohibido el acceso y permanencia en las instalaciones del CENDI, de toda persona u organización ajena al mismo, así como su uso para actividades diferentes a las educativas;
- IV. Luego del ingreso de los menores, las puertas del acceso a el CENDI, permanecerán cerradas, pudiendo ingresar únicamente los tutores, o personas ajenas al mismo, que sean citados o en su caso se presenten por causa justificada;

Artículo 6.- Una vez concluida la educación preescolar de los menores, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco; a través del CENDI expedirá la documentación correspondiente.

Artículo 7.- El CENDI informará a los trabajadores, mediante una lista la descripción de los enseres básicos, así como material didáctico que deberán entregarse diario, anualmente y cuando sea necesario, de acuerdo al calendario que establece el CENDI para brindar en forma adecuada el servicio.

Artículo 8.- El CENDI mantendrá las relaciones de coordinación que sean necesarias con aquellas dependencias y entidades del sector público cuyas funciones estén vinculadas con los servicios de bienestar y desarrollo infantil.

Artículo 9.- El Director convocará a los trabajadores a la celebración de juntas periódicas en las que se tratarán temas relacionados con los menores y los servicios que presta.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS**



## DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 10.- El CENDI está integrado por las siguientes áreas:

Dirección del CENDI;

Área Médico Preventiva;

Área Pedagógica;

Área Psicológica;

Área de Trabajo Social, y

Área de Nutrición.

Artículo 11.- Compete a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, conjuntamente con el director del CENDI, programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con el ingreso, permanencia y egreso de los menores, con la prestación de los servicios y la administración de los recursos, de conformidad con las normas, políticas, criterios y procedimientos que para tal efecto determine el presente Reglamento y las disposiciones que emita el del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 12.- Compete al Área Médico Preventiva promover y procurar el estado óptimo de salud de los menores, mediante la aplicación de programas de medicina preventiva, la ejecución de acciones médicas de carácter urgente, el control y seguimiento del tratamiento médico complementario que no represente riesgo en su aplicación a que estén sometidos los menores que así lo requieran y la vigilancia del crecimiento y desarrollo normal de los mismos.

Artículo 13.- Corresponde al Área Pedagógica del CENDI la aplicación de programas educativos que conlleven a un adecuado desarrollo de sus aptitudes físicas e intelectuales de acuerdo con la edad de los menores, aunado al conocimiento de sí mismos y de su entorno social.

Artículo 14.- Es función del Área Psicológica promover la salud mental y el óptimo desarrollo emocional de los menores, mediante la aplicación de programas que les permitan adquirir confianza y seguridad en sí mismos y propiciar su óptima incorporación social.

Artículo 15.- Concierno al Área de Trabajo Social impulsar la interacción entre el CENDI, el núcleo familiar y la comunidad, a través de la programación de actividades sociales que coadyuven al desarrollo integral del infante. Así como realizar el estudio socio-económico a los trabajadores que presenten solicitud de ingreso de sus hijos.



Artículo 16.- Es competencia del Área de Nutrición proporcionar a los menores los alimentos y nutrientes que contribuyan a su sano desarrollo físico y mental, apegándose al cuadro básico que para cada edad esté autorizado por la Secretaría de Salud en el Estado.

Artículo 17.- Antes del inicio del ciclo escolar el Director y los responsables de cada área, formularán los programas de trabajo que deberán ser aplicados en el período correspondiente.

Artículo 18.- El contenido de los programas que para el desarrollo integral del infante formule el CENDI se apegarán a las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría; su seguimiento y evaluación estará a cargo del Director y la Secretaría.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MENORES**

Artículo 19.- Toda solicitud de inscripción al CENDI deberá hacerse en el formato correspondiente, detallando los datos generales del infante y del trabajador, así como los motivos que originan su petición, la cual se acompañará:

#### **I. Formato de Preinscripción:**

Se proporciona en Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y/o en las instalaciones del CENDI

#### **II. Autorizada la Inscripción, se deberá de exhibir lo siguiente:**

##### **Documentos de los trabajadores**

- a) Último recibo de pago original y copia;
- b) Credencial de elector INE de los trabajadores;
- c) Clave Única de Registro de Población C.U.R.P. de los trabajadores;
- d) Constancia de trabajo especificando: categoría, tipo de plaza, salario, horario de trabajo, antigüedad laboral y períodos vacacionales, y
- e) Comprobante de domicilio vigente.

##### **Documentos del menor**

- a) Acta de nacimiento certificada;
- b) Clave Única de Registro de Población, (C.U.R.P.);
- c) Cartilla Nacional de vacunación, con el esquema actualizado, y
- d) Pruebas de laboratorio: Biometría hemática, reacciones febriles, grupo y RH sanguíneo, coproparasitoscópico, general de orina y exudado faríngeo (presentar original).



**Fotografías:**

- a) 6 fotografías a color, tamaño infantil recientes del menor; de los trabajadores, y
- b) 4 fotografías a color, tamaño infantil recientes de las personas autorizadas para recogerlo.

La documentación requerida deberá presentarse en original y tres fotocopias

III. Consideraciones Generales:

- a) Para el menor que requieran ingresar a 2° o 3° grado de preescolar, deberá presentarse constancia de estudios, expedida por el centro educativo anterior;
- b) Cubrir cuota de Inscripción;
- c) El acta de nacimiento original quedará en el CENDI, para los trámites ante la Secretaría de Educación del estado;
- d) Los niños de Lactancia (un año) deben saber caminar, y
- e) Los niños de Maternal (dos años) deben tener control de esfínteres.

Artículo 20.- Son requisitos de inscripción al CENDI, los siguientes:

- I. Proporcionar los datos que sean solicitados por el CENDI para el registro de inscripción del menor;
- II. Informar los datos clínicos necesarios, tanto del menor como de los padres, a efecto de elaborar el historial;
- III. No padecer enfermedad infectocontagiosa que ponga en riesgo la población del CENDI;
- IV. Firmar de conformidad el presente Reglamento;
- V. Copia del comprobante de domicilio y número de teléfono de los padres ( casa, oficina y celular);
- VI. Entregar el material de uso personal requerido para el menor durante su estancia en el CENDI, y
- VII. En tanto los padres no cumplan con la totalidad de los requisitos documentales exigidos en el presente artículo, no procederá la inscripción del menor.

Artículo 21.- El CENDI programará la inscripción de los menores en función de:



- I. La capacidad de atención del CENDI, y
- II. La fecha en que se presentó la solicitud.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS ÁREAS**

Artículo 22.- Para proporcionar los servicios, el CENDI concentrará a los menores según su edad, conforme a las secciones siguientes:

### **SECCIONES DE EDAD**

- 1) LACTANTES De 1 año a 1 año 6 meses;
- 2) MATERNAL De 1 año 7 meses a 2 años 8 meses;
- 3) PREESCOLAR I De 3 años a 3 años 11 meses;
- 4) PREESCOLAR II De 4 años a 4 años 11 meses; y
- 5) PREESCOLAR III De 5 años a 5 años 11 meses.

Artículo 23.- El servicio de custodia de menores se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. La custodia será temporal conforme a lo señalado en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento;
- II. Serán recibidos en el CENDI de las 07:00 am a 08:00 am de lunes a viernes, con tolerancia de 30 minutos, pasada la hora indicada no se permitirá el acceso del menor al CENDI; a excepción en días de lluvia se darán 10 minutos más;
- III. Serán recibidos únicamente por el personal encargado de esta función;
- IV. Diariamente, al ingresar, serán sometidos a filtro de salud, con el propósito de que el Área Médica determine si se encuentran sanos y aptos para permanecer en el CENDI, debiendo el trabajador o persona autorizada no retirarse hasta en tanto los menores hayan pasado dicha revisión;
- V. Serán presentados, en su caso, al CENDI, uniformados, aseados (no se permitirá a los padres asearlos dentro de las instalaciones), sin juguetes, dinero, alhajas, alimentos y otros artículos u objetos que puedan provocarles algún problema o causarles algún daño;



- VI. Junto con el menor, el trabajador entregará al personal responsable los útiles y enseres diarios necesarios que le sean requeridos previamente para la atención del menor;
- VII. Quien entregue y retire al menor deberá presentarse puntualmente y exhibir identificación oficial del CENDIS con fotografía. En caso de que el trabajador desee suprimir la autorización de alguna de las personas autorizadas para recoger a su hijo, deberá informarlo por escrito al Director, ya que de lo contrario, se procederá conforme a lo indicado en esta fracción sin responsabilidad para el CENDIS, y
- VIII. Los menores de los trabajadores que laboran en los CENDIS, no podrán inscribirse en el mismo centro de trabajo.

Artículo 24.- El servicio de alimentación de los menores se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Cuando por circunstancias especiales el menor haya ingerido alimentos antes de su entrada al CENDI, deberá ser informado este hecho al personal de recepción;
- II. El servicio de desayuno se otorgará de 7:30 a 8:00 horas, los menores que ingresen después de esa hora deberán presentarse desayunados, y
- III. La alimentación que se proporcione a los menores se hará de acuerdo a los menús establecidos por el área de nutriología informando al área médica en caso de que el alumno sea alérgico o intolerante a algún alimento.

Artículo 25.- Para cumplir con sus propósitos, el servicio de atención psicopedagógica deberá:

Aplicar programas de actividades específicas para los diferentes grupos de menores a cargo del CENDI;

- I. Propiciar el óptimo desarrollo físico y mental de los menores, a través de competencias, habilidades, destrezas y la adopción de hábitos encaminados a la conservación de la salud;
- II. Programar para los grupos preescolares, además de lo anterior, actividades de carácter cívico, cultural y recreativo, que fomenten su nacionalismo y que inicien el proceso de integración a la sociedad, y
- III. Las demás que le señale la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.



Artículo 26.- El servicio de atención médico preventivo a menores se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Diariamente realizará el filtro de salud a todos los menores;
- II. Se efectuará revisión médica a los menores cuando se sospeche o detecte alguna enfermedad, o bien, cuando sufran algún accidente y, de ser necesario, se dará aviso inmediato a los trabajadores o persona autorizada para que los trasladen a la clínica de su adscripción;
- III. Serán aplicados, previa autorización del médico del CENDI, tratamientos de carácter preventivo y curativo para los menores que así lo requieran, para ello, será necesario que los trabajadores entreguen al médico del CENDI la receta médica con el nombre completo del menor, el horario de suministro y los medicamentos prescritos por médico externo al CENDI autorizado legalmente para ello, ya sea privado o de alguna institución pública;
- IV. Procurar que al momento de la inscripción el menor no presente padecimiento o enfermedad contagiosa o de otro tipo que resulte peligrosa para los otros menores;
- V. Se promoverán acciones de higiene y salud cuya aplicación estará a cargo de los padres de los menores;
- VI. En el caso que el menor haya dejado de asistir al CENDI por causas de enfermedad contagiosa, podrá ser recibido nuevamente siempre y cuando presente el trabajador la constancia respectiva expedida por el médico o institución responsable de su atención en la que se determine que el menor se encuentra sano y apto para reincorporarse al CENDI;
- VII. Cuando en el CENDI le sea detectada a un menor alguna enfermedad, el médico expedirá la hoja de referencia y contra referencia al menor para que el trabajador pueda llevar a su hijo al servicio médico correspondiente, y
- VIII. Canalizar al menor que así lo requiera a medicina especializada de la institución o a la Unidad Médica Familiar para atender el problema específico.

## **CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA**

Artículo 27.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en este Reglamento;



- II. Cuando así lo requieran y que no refieran enfermedad o tratamiento médico específico, deberán solicitar la autorización correspondiente al Director para que el menor no asista al CENDI, dicha inasistencia no podrá ser mayor a diez días hábiles por ciclo escolar.
- III. Abstenerse de ingresar a cualquiera de las áreas del CENDI, salvo autorización expresa del Director;
- IV. Marcar, en forma clara y permanente en lugar no visible, el nombre completo del menor en todas sus prendas de vestir y accesorios personales, así como entregar debidamente marcados de igual forma todos los útiles y materiales que se le solicite, no será responsable el CENDI del extravío de prendas;
- V. Abstenerse de dar gratificaciones y/o préstamos al personal; así como solicitar trabajos particulares en el centro de trabajo.
- VI. Asistir a todas las juntas, pláticas y citas que sean convocadas por el Director, así como por las áreas Médica, Psicológica, Trabajo Social, Nutrición, Pedagógica o por la responsable de cada menor;
- VII. Proporcionar de manera fidedigna todos los datos e informes que le sean solicitados;
- VIII. Reportar, por escrito, al Director cualquier cambio de adscripción, domicilio y teléfono particular del trabajador, de su cónyuge o de la persona autorizada para recoger al menor;
- IX. Reportar por escrito al Director sobre cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del mismo y formular las sugerencias que consideren pertinentes;
- X. Presentar al CENDI, cada inicio de ciclo escolar, exámenes clínicos y de laboratorio, del menor;
- XI. Aplicar al menor los tratamientos médicos que les prescriban los médicos y someterlos a las pruebas clínicas y de laboratorio que éstos indiquen, así mismo atender las demás indicaciones que el médico del CENDI señale en beneficio de la salud del menor;
- XII. Atender todos los requerimientos, así como acatar las medidas disciplinarias y recomendaciones que el CENDI y el personal técnico les señalen con relación al vestuario, cuidado y bienestar integral del menor, tales como:
  - a) Ropa (uniforme completo correspondiente);
  - b) Aseo (cabello corto para los niños, bien peinado o sujetado para las niñas, cara lavada, uñas cortas y limpias, uniforme y zapatos limpios);



- c) Conducta;
  - d) Puntualidad;
  - e) Entrega oportuna de material;
  - f) Control de esfínteres (maternales y preescolares); y
  - g) Cubrir las cuotas mensuales de recuperación en los primeros cinco días hábiles del mes y entregar el comprobante de pago en original y 3 copias al CENDI;
- XIII. Colaborar con el CENDI en la realización de actividades relacionadas con el servicio que éste presta;
- XIV. Actualizar anualmente su fotografía y la de los menores, así como de las persona (s) autorizada (s) para recogerlos, y renovar la constancia de servicios expedida por la por su centro de trabajo, y
- XV. Guardar el debido respeto a todo el personal.

## **CAPÍTULO SEXTO CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 28.- Antes de proceder a la suspensión temporal del menor y con el derecho de audiencia otorgado, el CENDI notificará por escrito al trabajador o persona autorizada de la situación, a fin de corregir la causa de la probable suspensión y así evitar ésta.

El menor causará suspensión temporal en los siguientes casos:

- I. Por un día cuando el trabajador no observe las disposiciones contenidas en las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 23 y las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XII incisos a) al f), XIV, XV, XVI y XVII del artículo 27, ambos del presente Reglamento;
- II. Por tres días cuando reincida en la inobservancia de lo señalado en la fracción anterior;
- III. Por cinco días cuando el trabajador no respete las disposiciones a que se refieren las fracciones V, X, XI y XIII del artículo 27 del presente Reglamento;
- IV. Cuando el menor presente alguna enfermedad infecto contagiosa hasta su sanidad, y
- V. Por el período que establezca el equipo técnico, cuando el menor ponga en riesgo constante la integridad física de la población del CENDI, así como cuando se detecten problemas, conductuales.

Artículo 29.- El menor causará suspensión definitiva en los siguientes casos:



- I. Cuando el trabajador infrinja por tercera ocasión, durante el período escolar, una misma disposición de las contempladas en la fracción II del artículo anterior;
- II. Cuando el trabajador, durante el período escolar, infrinja cinco veces cualquiera de las disposiciones a que se refiere en la fracción II del artículo anterior, con excepción de la fracción II del artículo 27 en cuyo caso bastará con que sea reincidente;
- III. De igual manera, cuando el trabajador reincida en la inobservancia de los aspectos que menciona la fracción IV del artículo 28 del presente Reglamento;
- IV. No cubrir las cuotas de recuperación mensual por un período de 2 meses en el ciclo escolar;
- V. Al término del Ciclo Escolar cuando el trabajador haya causado baja de su centro laboral.
- VI. Cuando el trabajador pierda la patria potestad o la guarda custodia del infante, y
- VII. Por cualquier otro motivo grave a juicio del Director, previa aprobación de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 30.- No se concederá reinscripción al menor en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento, y
- II. Cuando el menor haya causado suspensión definitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo que antecede.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL**

Artículo 31.- El personal deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tienen asignadas y con apego a los programas de trabajo autorizados por la Secretaría;
- II. Participar, de acuerdo con sus funciones, en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que propicien un ambiente adecuado para los menores;
- III. Apoyar y orientar a los menores en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico y mental;



- IV. Proporcionar, sin distinción alguna, la debida atención y cuidados a todos los menores inscritos en el CENDI;
- V. Realizas acciones y mecanismos que tengan como finalidad la prevención de peligros o riegos con la finalidad de identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto sobre los menores;
- VI. Someterse cada ciclo escolar a exámenes médicos, clínicos y de laboratorio, iguales a los señalados en la fracción IV, del artículo 20 de este Reglamento, y cada seis meses el personal encargado de preparar los alimentos a los menores;
- VII. Organizar el área a su cargo a fin de evitar la pérdida de útiles escolares, y materiales de higiene y aseo personal;
- VIII. Establecer y aplicar estrictamente las medidas de protección civil en términos de la legislación aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los menores;
- IX. Auxiliar, en caso de emergencia, a los menores que se encuentren en el CENDI;
- X. Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene, tanto de las instalaciones del CENDI como del personal, a fin de garantizar la seguridad de los menores;
- XI. Portar el uniforme establecido por la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Todas las que sean emitidas para el óptimo cumplimiento de los objetivos a cargo del CENDI;
- XIII. Las demás que le señale la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás disposiciones normativas aplicables, y
- XIV. Abstenerse de dar gratificaciones y/o préstamos al personal; así como solicitar trabajos particulares en el centro de trabajo.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE CENTRO,  
TABASCO**

**APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO,  
TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**